

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 555.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos Alcaldes.

Oviedo 17 de Diciembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo. Doña Juana Varela, de Miranda, en Avilés, para Buenos-Aires.

CIRCULAR NUM. 556.

Obrds pias. — Se llama á nuevas agraciadas con las dotes de la Obra-pia de Lorenzana, vecinas de Noreña, Celles y la Carrera, por no haber concurrido en tiempo las designadas en el primer turno por el Boletín oficial número 108.

No habiéndose presentado en este Gobierno en términos hábiles las doce primeras agraciadas en el sorteo de dotes de la Obra-pia de Lorenzana, que fueron convocadas por medio del Boletín oficial, y despues por sus respectivos Alcaldes; y debiendo correr el turno con las demás sorteadas al efecto, les corresponde cobrar en el presente llamamiento á las doce que por su orden están señaladas y son las que siguen:

De Celles.

- Ramona Rato.
- Clara del Rio.
- Francisca Suarez.
- Maria Garcia.

De Noreña.

- Rosalia Lavandera.
- Ventura Cuesta.
- Maria del Cueto.
- Cándida Polledo.

De la Carrera.

- Vicenta Menendez Sanchez.
- Francisca Garcia.
- Carlota Solis.
- Josefa Suarez.

Toda vez que dichas dotes consisten en 440 reales cada una, se dan para casarse, y siendo fácil que entre las arriba espresadas haya algunas que aun permanezcan solteras, las cuales no pueden entrar al goce de la dote interin no se casen, se previene á todas las agraciadas antedichas que en el preciso término de *vuarenta dias* á contar desde la fecha en que este aviso se publique en el Boletín oficial, presenten en este Gobierno su fé de vida dada por el Sr. cura párroco con el V.º B.º del señor Alcalde, y además su partida de matrimonio legítimamente espedida y comprobada; en inteligencia de que no produciéndose en dicho período los dos citados documentos perderán las agraciadas su derecho y turno al percibo de la dote y entrarán en su lugar á adquirirle las que les siguen por su orden en el sorteo.

Encargo muy particularmente á los señores Alcaldes de Noreña y Siero, den el debido conocimiento de este aviso á las interesadas para que no aieguen ignorancia ni se les cause perjuicio. Oviedo 12 de Diciembre de 1862. El Gobernador, Toribio Rubio Campo

CIRCULAR NUM. 557.

Seccion de orden público. Negociado 3.º

Quintas.

Cumpliendo lo mandado en la dispo-

sicion 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856 se inserta á continuación el estado del número de mozos sorteados en esta provincia el dia 3 de Noviembre del año pasado, para el reemplazo del actual, y los que deben deducirse con arreglo al artículo 18 de la ley de quintas vigente, á fin de que los Ayuntamientos y personas interesadas en el próximo de 1863 y

dos anteriores que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que el estado comprende, puedan reclamar su rectificación á este gobierno de provincia en el preciso término de 10 dias á contar desde la publicacion de esta circular. Oviedo 16 de Diciembre de 1862. — Toribio Rudio Campo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Sorteo para el reemplazo del ejercito de 1862.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo y reserva en el año actual, con espresion de los que deban deducirse segun lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Quintas vigente.

| PUEBLOS. | Número de mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio. | Número de dichos mozos sorteados que han fallecido. | Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 73 de la ley. |
|------------------------|--|---|--|
| Allande..... | 407 | 1 | 4 |
| Aller..... | 107 | 4 | 1 |
| Amieva..... | 28 | " | " |
| Avilés..... | 77 | " | 4 |
| Bimenes..... | 58 | " | 1 |
| Boal..... | 119 | " | " |
| Cabrales..... | 58 | " | 1 |
| Cabranes..... | 59 | " | " |
| Candamo..... | 64 | " | 1 |
| Cangas de Onis..... | 90 | " | 2 |
| Cangas de Tineo..... | 306 | " | 5 |
| Caravia..... | 5 | " | " |
| Carreño..... | 81 | 3 | " |
| Caso..... | 63 | 1 | " |
| Castrillon..... | 63 | 5 | " |
| Castropol..... | 160 | " | 1 |
| Coaña..... | 51 | " | 1 |
| Colunga..... | 95 | " | " |
| Corvera..... | 46 | " | " |
| Cudillero..... | 119 | 7 | 1 |
| El Franco..... | 78 | " | " |
| Gijón..... | 226 | 3 | 6 |
| Gozón..... | 86 | " | " |
| Grado..... | 202 | 7 | 5 |
| Grandas de Salime..... | 47 | " | " |
| Ibias..... | 118 | " | " |
| Yernes y Tameza..... | 5 | " | " |
| Illano..... | 20 | " | 1 |
| Illas..... | 29 | 2 | " |
| Langreo..... | 97 | " | " |

| | | | |
|-----------------------------|-------------|-----------|-----------|
| Laviana..... | 79 | 1 | 1 |
| Lena..... | 104 | 1 | 1 |
| Leitariegos..... | 6 | 1 | 1 |
| Llanera..... | 92 | 1 | 1 |
| Llanes..... | 159 | 5 | 5 |
| Mieres..... | 137 | 1 | 1 |
| Miranda..... | 75 | 1 | 1 |
| Morein..... | 32 | 1 | 1 |
| Muros..... | 15 | 1 | 1 |
| Nava..... | 64 | 1 | 1 |
| Navia..... | 141 | 1 | 1 |
| Noreña..... | 22 | 1 | 1 |
| Onis..... | 17 | 1 | 1 |
| Oviedo..... | 263 | 4 | 4 |
| Parres..... | 97 | 2 | 2 |
| Peñamellera..... | 50 | 4 | 4 |
| Pesoz..... | 16 | 1 | 1 |
| Piloña..... | 196 | 1 | 1 |
| Ponga..... | 37 | 1 | 1 |
| Pravia..... | 117 | 2 | 2 |
| Proaza..... | 41 | 1 | 1 |
| Quirós..... | 65 | 1 | 1 |
| Regueras..... | 46 | 2 | 2 |
| Rivera de Abajo..... | 17 | 1 | 1 |
| Rivera de Arriba..... | 23 | 1 | 1 |
| Riosa..... | 13 | 1 | 1 |
| Rivadesella..... | 72 | 2 | 2 |
| Rivadaveva..... | 26 | 1 | 1 |
| Salas..... | 203 | 1 | 1 |
| Santa Eulalia de Oscos..... | 38 | 1 | 1 |
| San Martin de Oscos..... | 24 | 1 | 1 |
| San Martin del Rey..... | 33 | 1 | 1 |
| San Tirso de Abres..... | 16 | 1 | 1 |
| Santo Adriano..... | 7 | 1 | 1 |
| Sariego..... | 41 | 1 | 1 |
| Siero..... | 206 | 1 | 1 |
| Sobrescobio..... | 16 | 1 | 1 |
| Somiedo..... | 81 | 2 | 2 |
| Soto del Barco..... | 43 | 2 | 2 |
| Taramundi..... | 46 | 1 | 1 |
| Teverga..... | 45 | 1 | 1 |
| Tinéo..... | 256 | 6 | 6 |
| Valdés..... | 322 | 1 | 1 |
| Vega de Rivadeo..... | 114 | 1 | 1 |
| Villanueva de Oscos..... | 18 | 1 | 1 |
| Villaviciosa..... | 225 | 1 | 1 |
| Total..... | 6350 | 73 | 49 |

Número de mozos sorteados en esta provincia segun las actas..... 6.330
 Idem de los mozos sorteados que han fallecido..... 73
 Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y los exceptuados segun el art. 75 de la ley vigente de reemplazos..... 49 } 122
 Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley..... 6.208

Oviedo y Diciembre 16 de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 558.

En la Gaceta del dia 10 del corriente núm. 344 se halla inserto el pliego de condiciones, para contratar la adquisicion de 16000 quintales de tabaco hoja habana vuelta arriba, el cual se inserta á continuacion.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000 en el próximo año de 1863.

1.º El tabaco será de la clase capatropa, de la vuelta de arriba, y corres-

ponderá á la última cosecha con relacion al año en que se ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, buen color y aroma, y de 30 centímetros de estension cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de estension cuando menos.

2.º El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya espresado en las cantidades y fechas siguientes:

| | Quintales. |
|------------------------|---------------|
| 31 de Marzo de 1863.. | 3.000 |
| 30 de Abril de id..... | 3.000 |
| 31 de Mayo de id..... | 3.000 |
| 30 de Junio de id..... | 3.000 |
| 31 de Julio de id..... | 2.000 |
| 31 de Agosto de id.... | 2.000 |
| Total..... | 16.000 |

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicacion de este servicio no mediaran entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de Marzo, refundida en la de 30 de Abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último dia el número de quintales señalados á las dos entregas, y así sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.º Además del número de quintales que en el año espresado ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro de aquel periodo hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.º Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general, por los administradores jefes de las fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, y examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó

está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad, como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.º Los tercios y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

10.º Además de los empleados que la regla octava designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, po-

drán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que sean conducidos á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó deshecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorizacion de la direccion que en la cláusula 7.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la esportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la esportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciaria.

12. Si el contratista no entrega para las fechas espresadas en la condicion 2.ª los 16,000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procede-

rá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4,000 quintales ó parte de ellos dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos tanto en este caso, como de su reposicion en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que espresa la misma condicion, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por la tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salio de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del

término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que estraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que esporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion quince. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirá esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que

devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen á lo que se resuelva por lo via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios, numerados tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se estraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, segun la condicion 8.ª, espedirán los contadores de estas á contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, asi como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas de la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan

efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si el pago que deben hacerse le sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del señor Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de depósitos.

29. La subasta se verificará el día 31 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemn, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. El día 31 de Enero próximo, desde la una y media á dos de la tarde, se reunirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentarse previamente cada licitador en la Direccion de la

de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en otro cualquier punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se ad-

judique el servicio ha de completar en el término de 8 días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.— José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales, en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que falten de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... reales y... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta el día que se señala y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Estancadas.

Oviedo 13 de Diciembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el día primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.ª Haber cumplido veinte y un años y no pasar de treinta.

2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.ª Ser de buena conducta moral.

4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la

provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y parroco del pueblo en que residiese al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1863.

Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento, desde el 5 de Febrero á fin de que pueda hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

PARTE NO OFICIAL.

LINEA DE VAPORES entre Santander y la Habana.

Para la Habana.

Saldrá de Santander á fines de Diciembre ó principios de Enero, la rápida fragata de vapor LA CUBANA, al mando de su acreditado capitán don Pascual de Larrazabal.

Admite carga y pasajeros.

Para mas informes dirigirse á su armador don A. de Gessler, Muelle, 45, Santander.

Precios de pasaje incluso manutencion:

En cámara... Rs. 2800.

En sollado... " 900.

NOTA. Se publicará con la debida anticipacion el día fijo de su salida de Santander.

SE VENDE EN ESTRAJUDICIAL y pública subasta la casa que perteneció á la Sra. viuda de Perera, con el directo dominio además de 160 reales anuales de otra casita que se halla dentro del cercado de la misma, sitas ambas en el barrio de Foncalada, arrabal de esta ciudad; cuya diligencia de licitacion tendrá lugar de doce á una del día 31 del corriente mes, en el cuarto de despacho del Escribano don José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se saca en venta, para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisicion. Tiene de carga 153 reales anuales, que se pagan 132, al Colegio de los Verdes de esta ciudad; y los 21 restantes á la Fábrica de San Juan el Real de la misma. Oviedo 15 de Diciembre de 1862.

Imp. de Solís.